



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«San Lorenzo 29 de Setiembre de 1860.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Gaceta del 24 de Setiembre.

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 4.º de Junio de 1860 se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Seccion de Estadística de Castellon, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12 000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid segun lo prevenido en el Reglamento de 12 de Junio del mismo año é instruccion de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

3.º Las oposiciones se verifica-

rán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín despues de recibido el ejemplar de la *Gaceta* en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometría.

Nociones de geografía general y de la particular de España, con su division administrativa.

Elementos de economía política.

Idem de Estadística.

Idem de Administracion.

Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, asi como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la Comision anunciará por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision

el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en menos del de la plaza vacante, no pase de 4000 rs.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la Instruccion de 24 de Octubre.

5.º Despues del ejercicio de tentativa se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y elementos de geometría, 8

Nociones de geografía general y particular de España, con su division administrativa. . . 12

(Economía política. 12

Elementos de (Estadística. 14

(Administracion. 14

42. Reunido el Tribunal el dia designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de

las de Oficiales de las secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo menos y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.º de la presente instruccion.

15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales, un expediente ya extractado á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaría los antecedentes que reclamen y sean necesarios.

17. Terminados los ejercicios el Tribunal hará la calificacion de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administracion, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 20 de Setiembre de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1273

Circular número 417.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Domingo Garitaonandia, natural de Zaldúa, provincia de Vizcaya, soltero, de 29 años de edad, de oficio cantero, si se consiguere, lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Ateca que lo reclama, dando parte á este Gobierno de provincia de haberlo ejecutado. Zaragoza 2 de Octubre de 1861.—Pedro de Navascués.

Núm. 1274.

Circular número 318.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Francisco Benague y Suezá natural de Albalate del Arzobispo, casado, de 44 años de edad, y si fuere habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital que lo reclama dando parte á este Gobierno de haberlo así ejecutado. Zaragoza 2 de Octubre de 1861.—Pedro de Navascués.

Núm. 1275.

Circular número 419.

De conformidad con lo resuelto en Real orden de 31 de Agosto último, he señalado nuevamente el día 8 del presente mes á las once y media de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de 70 cahices de cebada, ó sean 228 fanegas, 11 celemines, 2 cuartillos de Castilla; 35 cahices de avena,

ó sean 114 fanegas 5 celemines, 3 cuartillos; 60 fascales, ó sean 1800 fajos ó haces de alfalfa y 80 carretadas de paja que se consideraran necesarios á la alimentacion de cuarenta potros en la dehesa potrill de esta provincia, en el espacio de un año que empezará á contarse el 15 de Setiembre de 1861.

El remate se verificará en este Gobierno de provincia bajo las condiciones siguientes:

1.ª La cebada y avena deberá ser de buen gramo, nutrido, libre de todo cuerpo extraño y deberá tener la fanega de cebada el peso de 30 libras aragonesas y la de avena 24 libras.

2.ª La alfalfa debe proceder de los cortes de los meses de Julio y Agosto, cuyos fajos y haces serán liados con vencejos de tres ramales, y la yerba de cada fajo tendrá por lo menos 9 libras de peso, 2 cuartas y media de longitud, libre de todas otras yerbas y enmohecimientos, sin haberse mojado despues de cortada ni hallarse atacada del gusano que la roe, vulgarmente conocido con el nombre de cuquillo.

3.ª La paja ha de ser de trigo, blanca, seca y bien trillada, sin tierra ni otras materias, que la hagan insalubre, siendo el peso de cada carretada de 46 arrobas aragonesas.

4.ª La entrega de la cebada, avena, paja y alfalfa, se hará precisamente en los graneros y pajares existentes en los sotos de Jalon y Berbel hasta el 12 del presente mes de Octubre, depositando en los mismos cuanta cantidad quepa en ellos y lo restante en los dias, época y sitio que el señor administrador de dicha dehesa determine.

5.ª Será obligacion del contratista satisfacer todos los gastos de conduccion, carga y descarga de los espresados artículos de alimentacion, así como los de remate y escritura.

6.ª No se admitirá proposicion que esceda de 68 reales vellon por cada cahiz de cebada aragonesa: 56 reales por cada cahiz de avena: 32 reales por cada fascal de alfalfa ó sean treinta fajos, y 69 reales por cada carretada de paja de 46 arrobas.

7.ª De los precios anteriormente citados, se hará en esta segunda licitacion, la baja del 20 por 100 conforme ha dispuesto la superioridad.

8.ª Desde las once á las once y media del dia de la subasta, los que quieran tomar parte en la licitacion presentarán en pliegos cerrados sus proposiciones arregladas al modelo que se pone á continuacion y el documento que acredite haber hecho en la caja de este Gobierno el de-

pósito de 1000 reales como garantia del contrato.

9.ª Abiertos los pliegos se adjudicará el remate á la personas que haga proposicion por el precio mas bajo.

10. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá subasta acto seguido por puja á la llana entre los firmantes, adjudicándose aquella al postor mas beneficeioso.

11. El pago del total importe de la subasta se realizará por la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia tan luego como esté aprobado el remate por el Ministerio respectivo y el rematante haya cumplido todas las condiciones del contrato. Zaragoza 4.º de Octubre de 1861.—Pedro de Navascués.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia en el Boletin oficial del dia... de este mes, se comprometo á suministrar los artículos de alimentacion necesarios á los potros existentes en la dehesa potrill de la misma, con arreglo á dichas condiciones en la forma siguiente. El cahiz aragonés de cebada por la cantidad de... el cahiz aragonés de avena por la cantidad de... el fascal de alfalfa ó sean cada 30 fajos por la cantidad de... y la carretada de paja de 46 arrobas cada una por la cantidad de...

(Firma del proponente.)

Núm. 1276.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Subasta del Boletin oficial.

Con arreglo á lo prevenido en las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859 y demas disposiciones vigentes, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el Domingo 3 de Noviembre próximo á las tres de la tarde la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1862, bajo las condiciones que á continuacion se espresan

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletin oficial, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etcétera, etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si se considerase conveniente.

3.ª La dimension del Boletin y suplemento será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y

siete y medio de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª El empresario deberá entregar gratis trece ejemplares del Boletin con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno, y los que en el mismo se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, ademas de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernacion, otro para la Biblioteca nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, ocho para los Diputados á Cortes, ocho para los Diputados provinciales, uno para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, segun Real orden de 40 de Setiembre de 1858, otro para la Comandaria de Vigilancia dos para el Administrador Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado, cuatro para los Jefes de Hacienda de la provincia, uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis, uno para la oficina del arquitecto provincial, doscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos, ocho para los Juzgados, uno para la Biblioteca Provincial dos para la Seccion de Fomento, dos para la de Estadística y ocho para los subdelegados de medicina.

El reparto previo por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor, exceptuando solo los que deben remitirse á los Ayuntamientos que se dirigirán por conducto de esta Secretaría.

5.ª A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletin, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

6.ª Será obligacion del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recojer originales, los dias anteriores á los de la salida de Boletin, debiendo hacerlo de nueve á diez de la mañana y de ningun modo fuera de esta. Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuantos se le manden por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo dia.

7.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si los reclamase.

8.ª Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, ordenes, circulares, edictos y anuncios se harán por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

- Parte oficial de la Gaceta.
- Del Gobierno de esta provincia.
- De la Diputacion provincial.
- Del Gobierno militar.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las oficinas de desamortizacion.
- 9.ª Cuando las necesidades del servicio exijiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre

la autorizacion del Gobernador, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamase.

10. Será de cuenta del contratista segun lo dispuesto en la Real órden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion. Sin embargo, cuando hubiese necesidades imperiosas de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

11. Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

12. El dia 4.º de cada mes y en pliego separado, deberá dar el empresario índice de todas las órdenes del mes anterior; y el dia último del año uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

13. El pago de la cantidad en que quede rematado, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14. Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, y despues de haber verificado el depósito de ocho mil reales vellon cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de Hacienda pública todo el tiempo que dure el contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el Correo, ó se depositarán en la Caja cerrada, y con buzón que está expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre.

16. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 35000 reales vn.

17. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... propone redactar y publicar el *Boletin oficial* de la provincia de Cuenca, los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año 1862 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores por la cantidad de... rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.)

18. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, en el precio de cada ejemplar del *Boletin*, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario será este preferido sin dar lugar al sorteo.

19. El Gobernador adoptará las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en el buzón durante su permanencia en el mismo, y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cuenca 23 de Setiembre de 1861.
—Juan Barragan.

Núm. 1277.

Don Nemesio de Pombo, Comendador de la Real y distinguida órden de Carlos III, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta capital.

Hago saber: Que llegada la época de la rectificacion del capital imponible que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1862; y para guardar la exencion que compete á los edificios de toda especie de nueva construccion ó reedificados tanto intramuros como extramuros de esta ciudad, es necesario que los dueños ó administradores de los mismos, comprendan la obligacion en que están de presentar dentro del presente mes en la Secretaría de la Comision establecida en el local que ocupa la Administracion principal de Hacienda pública, un certificado espresando el arquitecto, maestro de obras ó albañil que la dirigió, la fecha en que comenzó el derribo y la en que concluyó la obra; sin esta circunstancia no deben estrañar los propietarios que segun los datos que adquiera la Comision, se ampadronen las fincas como riqueza contribuyente y se irroguen perjuicios difíciles de reparar por falta de cumplimiento en esta parte; quedando ademas sujetos á las multas que establece el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los poseedores de fincas rústicas que teniéndolas arrendadas hubieren variado de colonos presentarán tambien notas suscritas, espresando el nombre del que cesa y del nuevo arrendatario; su domicilio y tanto anual que le satisface. La presentarán tambien los que habiéndolas administrado las hayan arrendado para el inmediato año; así como el adquirente de una finca en que continúe el arrendatario, pues no haciéndolo se le impondrá la contribucion como no arrendada.

Los dueños de ganados presentarán asimismo, dentro del referido plazo, relacion espresiva del número y clase de cabezas de ganado que actualmente poseen.

Y últimamente, todos los propietarios á quienes por las vias férreas de Barcelona y Madrid les haya sido ocupado el todo ó parte de sus

predios, lo harán constar por los correspondientes certificados; en la inteligencia, que el que no cumpla con cuanto aqui se previene, no tendrá derecho á reclamacion en el repartimiento de sus cuotas y sufrirá el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 4.º de Octubre de 1861.—Nemesio de Pombo.

Núm. 1278.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Hállandose vacantes en el Matarife público de carnes de esta ciudad, tres plazas de Ayudantes de matarife, dotadas para el año próximo con 2000 rs. vn. anuales cada una, y hasta esta fecha con cinco reales vellon diarios, se anuncia al público que para su provision, se admitirán solicitudes por el término de quince dias en la Secretaria de esta Municipalidad, Zaragoza 28 de Setiembre de 1861.—El Presidente, Simon Gimeno.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reinoso.

Núm. 1279.

La Exema. Diputacion de esta provincia ha acordado la creacion de una plaza de Director de caminos para el servicio relativo á toda clase de trabajos de carreteras, que no hallándose incluidas en el plan general de siete de Setiembre del año próximo pasado, tanto su construccion, como su reparacion y conservacion corre á cargo de la provincia ó de los pueblos.

Esta plaza la ha doiado con diez mil reales anuales, pagados de fondos provinciales, y con derecho ademas, á percibir treinta reales vellon de dietas, siempre que se ocupe en trabajos de campo, ó reconocimientos que le obliguen á salir de su domicilio oficial, que será la capital de la provincia, satisfechas estas dietas, por las arcas de la provincia, ó las de los pueblos, segun respectivamente sea el servicio provincial ó municipal. Disfrutarán, ademas, una gratificacion de dos mil reales para gastos de oficina y gabinete.

Los pretendientes deberán acreditar las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español y haber cumplido veinte y cinco años.
- 2.º Ser ingeniero de caminos y canales; Ayudante de esta clase con cuatro años de práctica al menos ó Director de caminos vecinales.
- 3.º Tener servicios prestados al Estado á Corporaciones públicas, ó Empresas de ferro-carriles.
- 4.º Justificar que no han sido

encausados ni espulsados del servicio, por faltas cometidas en el mismo.

Las solicitudes de los pretendientes se remitirán al Gobierno de provincia debidamente documentadas, antes del 10 de Noviembre próximo. Logroño 10 de Setiembre de 1861.—El Presidente, Manuel So-moza.—Saturnino Martinez Llorente, Diputado Secretario.

Núm. 1280.

D. Prudencio Bonilla, Escribano de S. M., numerario de la villa de Quinto del Juzgado de primera instancia de Pina y su partido.

Certifico: Que en el espediente que despues se mencionará fué pronunciada en 22 de Agosto último la sentencia que sigue:—En la villa de Pina á 22 de Agosto de 1861; en el pleito de demanda de menor cuantía que ante este Juzgado ha pendido y pende á instancia de D. Pelegrin Falcon, vecino de Gelsa, y en su representacion el procurador don Manuel Bernal, contra Alejandro Salvador, su convecino, sobre pago de céntimos.—Resultando que en 30 de Agosto de 1860 el demandante D. Pelegrin Falcon entregó en préstamo á Alejandro Salvador y á la viuda de Joaquin Guisan mil quinientos noventa reales para cuyo resguardo y seguridad les otorgaron de mancomun el pagaré presentado que á ruego de ambos suscribió el testigo Juan Andreu.—Resultando que habiendo interpuesto D. Pelegrin Falcon la presente demanda dirigiendo la accion tan solo contra Alejandro Salvador en solitud de que se condene á esta al pago de los mil quinientos noventa reales fué empalzado en forma sin que haya comparecido por cuyo motivo causada que le fué la rebeldia se han seguido los autos en los estrados del Juzgado.—Considerando que habiendose probado por el demandante dentro del término de prueba la legitimidad del enunciado pagaré y esta por tanto demostrado no solo la certeza de la deuda sino tambien que el acreedor Falcon tiene espedido su derecho para reclamar su pago de cualquier de los otorgantes.—Vistas las leyes primera y segunda, título primero, partida quinta.—Fallo que debo de condenar y condeno á Alejandro Salvador á que pague á D. Pelegrin Falcon la suma de mil quinientos noventa reales reservándole su derecho para que sobre el reintegro de

la mitad de esta suma, ú otra mas cierta repita contra la viuda de Guisan en la forma que viere convenirle, condenando además al Salvador en todas las costas atendida su morosidad. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgado, que además de ser notificada en forma y de hacerse notorias por medio de edictos que se fijarán en los estrados del Juzgado se publicará en el Boletín oficial de la provincia según lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil así lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Wenceslao de Ojal. Así aparece del citado expediente á que me remito. Para que conste cumpliendo con lo mandado y con objeto de que pueda ser publicada la sentencia inserta en el Boletín oficial de la provincia libro el presente que signo y firmo en Pina á 21 de Setiembre de 1864.—En testimonio de verdad, Prudencio Bonilla.

NUM. 4284.

D. Cayetano García, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Antonio Sebastian y Sebastian, natural y vecino de Villafeliche, soltero, jornalero, de veinte y dos años de edad, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que contra el mismo instruyo sobre aprehension de tres y medio kilogramos de pólvora en su casa habitacion el 20 de Febrero del corriente año. Dado en Zaragoza 26 de Setiembre de 1864.—Cayetano García.—Por su mandado, Francisco Higuera.

NUM. 4282.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Pedro Pablo Cartagena y Tello, natural de Cosuenda, vecino de esta ciudad, casado, botero y cargador de carros de cuarenta y dos años de edad; para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á fin de sufrir la prision que le corresponde en sustitucion de la multa que le fué impuesta por causa seguida contra el mismo sobre contrabando de géneros. Dado en Zaragoza 28 de Setiembre de 1864.—Cayetano García.—Por su mandado, Francisco Higuera.

NUM. 4283.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Teresa Remacha, vecina de esta ciudad, casada, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado á rendir una declaración en la causa criminal que instruyo á la misma, sobre lesiones á Magdalena Villuendas, pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 29 de Setiembre de 1864.—Cayetano García.—Por su mandado, Francisco García.

NUM. 4284.

D. Francisco Torrecilla de Robles, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de la ciudad de Lorca en propiedad y en comision del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita por tercer edicto á Pedro Cesilla, mozo de café, para que dentro el término de nueve días, comparezca en este juzgado á oír una notificacion en causa instruida que sobre lesion recibió el mismo en el café de Gimeno, donde estaba sirviendo, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Setiembre de 1864.—Francisco Torrecilla de Robles.—Por su mandado, José Colomer.

NUM. 4285.

D. Juan Felipe Lopez de Quiroga, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jacoba Pueyo y Margeli, natural de Valde Algorfa, residente que fué en esta capital, para que dentro del término de seis días, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion on las diligencias de ejecucion de sentencia procedentes de la causa seguida contra la misma sobre estafas. Dado en Zaragoza á 27 de Setiembre de 1864.—Juan Felipe Lopez.—Por su mandado, Mariano Moliner.

NUM. 4286.

D. Nicolas Saenz Maletta, Condecorado con la cruz de Maria Isabel Luisa, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido. Distrito forestal de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo á Bautista Solé, que ha estado trabajando en las obras de la sexta seccion de la via férrea de Madrid á Zaragoza, para que dentro de los treinta días siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se presente en este Juzgado á oír la sentencia ejecutoria pronunciada en causa contra Manuel Balbino Aladren sobre lesiones al propio Solé, cuyo paradero se ignora, pues así lo tengo acordado en las diligencias de su razon. Dado en Calatayud á 27 de Setiembre de 1864.—Nicolás S. Maletta.—Por su mandado, Julian Ortega.

NUM. 4287.

Por el Presente cito y emplazo á Tomas Landazabal y Gardiazabal, natural de Begoña, en la provincia de Vizcaya, soltero, de 40 años de edad, hijo de Antonio y Antonia, cantero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion del auto de sobreseimiento acordado por la Excm. Audiencia de este Territorio, en causa formada aquel, sobre haber preferido palabras injuriosas. Dado en Calatayud á 30 de Setiembre de 1864.—Nicolás S. Maletta.—De su orden, Julian Ortega.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Bujaraloz, arrendará en subasta pública en los días 6, 9 y 12 del presente mes, el abasto de carnes de la misma para el año próximo de 1862, bajo los pactos y condiciones que se ballarán de manifiesto en la Secretaria de la espresada corporacion.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Bujaraloz, arrendará en subasta pública en los días 6, 9 y 12 del presente mes, una casa que fue posada, perteneciente á los propios de la misma, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la espresada corporacion.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, venderá en pública subasta en los días 4, 6 y 8 del próximo Octubre á las once de sus mañanas, 480 anegres de trigo denominado de Bagas, procedente de sus propios, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto. Los que quieran interesarse en su compra, se presentarán en la casa consistarial de dicha villa

los espresados días y hora que se rematará en favor del mejor postor.

Sociedad minera Union y Constancia.

En virtud de la facultad que el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, concede á la Junta directiva de la espresada compañía y los artículos 10 y 11 del nuevo reglamento, ha acordado requerir por tercera vez á los Sres. Socios que á continuacion se espresan, para que en el término de quince días se sirvan satisfacer los dividendos pasivos que adeudan á la Sociedad, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á los espresados artículos.

D. José de Viedma.

Antonio Español,

Miguel.

A. Fecaps y Lacreus.

Juan Burgas.

El Presidente, Matias Lacasa.

Las yerbas de las ocho Esterzas del monte de Sástago y de las dehesas del Tormo y Menuza se arriendan por una invernada desde 1.º de Noviembre próximo al 3 de Mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo se presentarán el día 16 del mes de Octubre á las once de su mañana en la Administracion general del Condado de Sástago en Zaragoza calle del Coso núm. 463 ó en la particular de la villa de Sástago, en cuyo día y hora se celebrará doble subasta en dichos dos puntos bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto, y se rematarán siendo admisibles las mandas en favor del mejor postor.

YERBAS DE INVIERNO.

Se arriendan las yerbas ó pastos de los montes siguientes en los partidos de Ateca, Calatayud y Ejea de los Caballeros.

Paracuellos de Giloca.

Un monte llamado el Campillo de cabida de 1300 á 1400 cahices, dará razon Manuel Bernal, vecino de dicho pueblo.

Ariza.

Un monte alto de cabida 440 á 150 cahices, llamado Barrancos Ondos, dará razon D. Blas Abad vecino del mismo.

Ateca.

Una pardina llamada el Balagar, de cabida sobre 4500 cahices, D. Vicente Martinez, vecino de Alhama y D. Mariano García Serrano, de Buberca darán razon.

Malanquilla.

Un monte llamado el Cerro de la Cuenta, de cabida de 100 cahices, don Francisco Urbano, vecino de Aranda, dará razon.

En Sos.

Las dehesas llamadas del Medio y Basaboz, su cabida en junto sobre 250 á 300 cahices, dará razon don Pablo Ruesta, vecino de Undués de Lerda.

Ejea de los Caballeros.

Una dehesa llamada la Martucha de cabida de unos 300 cahices, D. Joaquin Cubeñas, vecino de la misma, dará razon, y el propietario de todo D. Manuel Melendez en Zaragoza.

Imprenta de Antonio Galksa.